

LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA: LA CONSIDERACIÓN DEL ANIMAL COMO VÍCTIMA DIRECTA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL⁷⁹

THE QUANTIFICATION OF COMPENSATION FOR DAMAGE CAUSED TO COMPANION ANIMALS: CONSIDERING THE ANIMAL AS THE DIRECT VICTIM OF CIVIL LIABILITY

Beatriz Franciskovic-Ingunza

Doctora en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Afiliada: Universidad Científica del Sur, Lima, Perú. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5077-2661> Instagram: @bdfranciskovic

Eduardo Jesus Chocano Ravina

Bachiller en Derecho por la Universidad de Lima, maestrante en Gestión Pública y Gobierno por la Universidad de San Martín de Porres. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2254-6197> Instagram: @eduardochocano13.

RESUMEN: La creciente incorporación de los animales de compañía al ámbito familiar y la aceptación de su condición de seres sintientes han generado nuevos desafíos para la responsabilidad civil, especialmente en la determinación de la indemnización por los daños ocasionados a estos animales. No obstante, la reparación del daño moral continúa construyéndose, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos y de los pronunciamientos judiciales, desde una perspectiva centrada en el sufrimiento del propietario o del cuidador, sin considerar el perjuicio sufrido por el propio animal. El presente artículo tiene por objetivo analizar si la determinación de la indemnización en los procesos de responsabilidad civil

por daños ocasionados a animales de compañía constituye una verdadera tutela del animal o si mantiene una lógica predominantemente antropocéntrica. Para ello, se adopta una metodología de enfoque cualitativo, basada en el análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial, con especial referencia al ordenamiento jurídico peruano y al derecho comparado. Los resultados evidencian que, si bien la jurisprudencia reconoce de manera progresiva la indemnización del daño moral derivado de la lesión o muerte de animales de compañía, dicha reparación continúa fundamentándose principalmente en el perjuicio emocional sufrido por el cuidador, sin atribuirle relevancia jurídica autónoma

⁷⁹ Artigo recebido em 15/07/2026 e aprovado em 25/08/2026.

al daño padecido por el animal como ser sintiente. El artículo propone que la cuantificación de la indemnización se construya a partir de una doble dimensión: 1) el perjuicio sufrido por el animal como víctima directa del hecho dañoso y 2) el daño experimentado por su cuidador o protector como víctima indirecta, a fin de fortalecer una tutela civil más coherente con la evolución contemporánea del Derecho Animal.

ABSTRACT: The growing integration of companion animals into the family sphere and the recognition of their status as sentient beings have generated new challenges for civil liability, particularly regarding the determination of compensation for damage caused to these animals. Nevertheless, compensation for non-pecuniary damage continues to be constructed, in most legal systems and judicial decisions, from a perspective centered on the suffering experienced by the owner or caregiver, without taking into account the harm suffered by the animal itself. This study aims to analyze whether the determination of compensation in civil liability cases involving damage to companion animals provides genuine protection to the animal or instead maintains a predominantly anthropocentric approach. To this end, the research adopts a qualitative methodology based on doctrinal, legislative, and jurisprudential analysis, with particular reference to the Peruvian legal system and comparative law. The findings show that, although case law has progressively recognized

compensation for non-pecuniary damage arising from the injury or death of companion animals, such compensation continues to be primarily grounded in the emotional harm suffered by the caregiver, without attributing independent legal relevance to the harm endured by the animal as a sentient being. This article proposes that the assessment of compensation should be based on a twofold approach: the harm suffered by the animal as the direct victim of the harmful event and the damage experienced by its caregiver or protector as the indirect victim, thereby strengthening a model of civil protection that is more consistent with the contemporary evolution of Animal Law.

PALABRAS CLAVE: Indemnización; cuantificación del daño; animal de compañía; ser sintiente; daño moral.

KEYWORDS: Compensation; assessment of damages; companion animal; sentient being; non-pecuniary damage.

INTRODUCCIÓN

La evolución del Derecho Animal (en adelante, DA) y el reconocimiento de los animales de compañía (en adelante, AdeC) como seres sintientes (en adelante, SS) han transformado progresivamente la manera en que los ordenamientos jurídicos conciben los vínculos entre las personas y los animales. Sin embargo, estos adelantos aún plantean

importantes desafíos en el ámbito de la responsabilidad civil (en adelante, RC), particularmente respecto de la determinación de la indemnización cuando un animal resulta lesionado, maltratado o sufre una afectación permanente.

En la práctica, la RC se basa principalmente en el daño moral (en adelante, DM) sufrido por el cuidador o propietario, mientras que el perjuicio sufrido por el propio animal no se valora de manera autónoma al cuantificar la indemnización. Esta situación evidencia que la respuesta indemnizatoria mantiene, en gran medida, una lógica predominantemente antropocéntrica.

Este artículo sostiene que la cuantificación de la indemnización (en adelante, Cdelal) debe construirse considerando dos víctimas jurídicamente relevantes: el AdeC, como víctima directa del hecho dañoso, y su cuidador o protector, como víctima indirecta. Esta propuesta no implica reconocer personalidad jurídica ni capacidad procesal al animal, sino identificar quién, de manera inmediata, soporta la lesión ocasionada por el hecho dañoso. La legitimación para reclamar la reparación continuará correspondiendo al cuidador, al

propietario o a quien determine el ordenamiento jurídico.

1. LA TUTELA JURÍDICA DE LOS ANIMALES COMO FUNDAMENTO DE SU PROTECCIÓN EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La defensa de los animales es un tema que tuvo su origen en la reflexión filosófica y que posteriormente fue incorporado al ámbito jurídico. En efecto, la revisión crítica del trato hacia los animales se desarrolló inicialmente desde la filosofía política y moral contemporánea, especialmente a partir de los aportes de Bentham, Peter Singer y Tom Regan. Luego, dicha discusión fue abordada por el derecho mediante modificaciones legislativas, casos judiciales y debates orientados a resolver situaciones concretas y a proponer reformas normativas.⁸⁰

A partir de este proceso de incorporación de la cuestión animal al derecho, surge el Derecho Animal como una disciplina jurídica orientada a construir teorías, principios y normas que permitan proteger jurídicamente a los animales, promover su bienestar y evitar que sean tratados únicamente como objetos o bienes patrimoniales.⁸¹ Dicha disciplina, en interacción con los ordenamientos jurídicos

⁸⁰ PEZZETTA, Silvina. Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho. **Revista de Bioética y Derecho**, Barcelona, n. 44, p. 163-177, 2018, pp. 165-166. Disponible en: <https://doi.org/10.1344/rbd2018.0.20896>.

⁸¹ CHIBLE VILLADANGOS, María José. Introducción al Derecho Animal: elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. **Ius et Praxis**, Talca, v. 22, n. 2, p. 373-414, 2016, p. 375. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

contemporâneos, introduce conceptos que permiten superar la visión estrictamente patrimonialista de los animales. En ese marco, categorías como la sintiencia, la protección jurídica especial y el bienestar animal adquieren relevancia para comprender que los animales no pueden ser reducidos a simples objetos de propiedad, pues son seres capaces de sentir dolor, sufrimiento y bienestar.

De tal modo, el tratamiento jurídico de los animales no ha sido uniforme en el derecho comparado. Diversos ordenamientos han incorporado su protección en sede constitucional, como ocurre en Suiza, Alemania, Luxemburgo, entre otros, mientras que otros optaron por reconocer, en normas legales, deberes vinculados con la fauna, la biodiversidad, el bienestar animal o la prohibición de actos de crueldad. Asimismo, algunos países han reformado sus ordenamientos civiles para dejar constancia de que no son cosas, sino seres dotados de sensibilidad.⁸²

Este proceso de transformación normativa viene acompañado de un intenso debate acerca de la condición jurídica que corresponde atribuir a los

animales. Tradicionalmente, los ordenamientos civiles los consideraron bienes muebles o semovientes, sujetándolos al régimen jurídico de la propiedad. Sin embargo, el reconocimiento de que son capaces de experimentar bienestar, sufrimiento y dolor llevó a cuestionar la suficiencia de dicha concepción. En esa línea, la doctrina advirtió que la facultad de sufrir constituye un elemento habitual en los seres humanos y animales, lo que impide mantener una respuesta jurídica indiferente ante su trato.⁸³

Este cambio de paradigma se explica, además, por los avances de la ética animal y de la ciencia del bienestar animal, que han permitido comprender que la protección jurídica no puede limitarse a evitar actos de crueldad aislados. En contraste, se requiere asegurar condiciones básicas que permitan a los animales vivir en armonía con su naturaleza, incluyendo la ausencia de dolor, enfermedad, angustia, sed y hambre, así como la posibilidad de expresar su comportamiento natural.⁸⁴

Actualmente, el debate jurídico sobre la categoría de los animales gira en torno a dos grandes enfoques. La primera sostiene que estos deben ser

⁸² FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz. La ausencia de regulación normativa de la protección jurídica de los animales en la Constitución Política del Perú. **Revista Peruana de Derecho Constitucional**, Lima, n. 13, p. 167-172, 2021. Disponible en: <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/324>

⁸³ POCAR, Valerio. Derechos de los animales y derechos humanos. **Teoría y Derecho**, Valencia, n. 6, p. 20-28, 2009, p. 23. Disponible

en:

<https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/259/256>

⁸⁴ ESBORRAZ, David Fabio. El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América. **Revista de Derecho Privado**, Bogotá, n. 44, p. 51-90, 2023, p. 52-53. DOI: 10.18601/01234366.44.03. Disponible en: <http://scielo.org.co/pdf/rdp/n44/0123-4366-rdp-44-51.pdf>

reconocidos como sujetos de derecho, atendiendo a su condición de SS y al valor intrínseco que poseen. La segunda considera que dicha solución desnaturaliza la noción jurídica de sujeto de derecho y propone, en cambio, reconocerlos como un *tertium genus*, es decir, una condición intermedia entre sujetos y objetos de derecho, dotada de una protección especial. Esta última postura busca brindar una tutela más amplia, coherente y efectiva para todos los animales, sin necesidad de equiparlos jurídicamente a las personas.⁸⁵

Los animales no solo son seres sensibles que perciben estímulos del entorno mediante sus sentidos, sino también seres sintientes, capaces de experimentar de forma subjetiva dolor, sufrimiento, miedo, bienestar y otras emociones. Precisamente, esta capacidad de experimentar tales estados afectivos constituye el fundamento que justifica su protección jurídica.

Desde esta perspectiva, la defensa y protección jurídica de los animales no requiere equiparlos a las personas, sino reconocer que su condición de SS justifica la imposición de deberes específicos de cuidado,

respeto y no maltrato a quienes interactúan con ellos.

En esta línea, De Lora sostiene que la protección frente a la crueldad o el sacrificio injustificado puede estructurarse mediante la imposición de deberes de no maltrato, sin que resulte indispensable reconocer derechos subjetivos a los animales.⁸⁶

Soutullo sostiene que la capacidad de experimentar dolor o sufrimiento constituye un criterio moral relevante para fundamentar obligaciones hacia los animales. No obstante, precisa que dicho criterio no es el único moralmente significativo, pues deben añadirse otros como la racionalidad y la autoconciencia propias de las personas. Por ello, aunque reconoce deberes morales de respeto, protección y reducción del sufrimiento animal, no equipara el valor moral de los animales y los seres humanos.⁸⁷

La doctrina contemporánea coincide en que esta protección de los animales encuentra su fundamento en la existencia de deberes humanos dirigidos a evitar su sufrimiento, aun cuando persistan discrepancias acerca de la categoría jurídica que les corresponde.

En consecuencia, el tránsito desde una concepción patrimonialista

⁸⁵ FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz; CHOCANO RAVINA, Eduardo. La idónea protección de los animales. **Nuevo Derecho**, Envigado, v. 20, n. 36, p. 1-25, 2025, pp. 2-3. Disponible en: <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevode-recho/article/view/1738/1849>

⁸⁶ DE LORA, Pablo. **Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad**. Madrid: Alianza Editorial, 2003, p. 221.

⁸⁷ SOUTULLO, Daniel. El valor moral de los animales y su bienestar. **Página Abierta**, n.º 221-222, 2012, p. 18-19. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf>

hacia otra fundada en la sintiencia explica que el Derecho Animal haya dejado de centrar su atención exclusivamente en la titularidad sobre los animales y haya orientado su protección hacia el bienestar del propio ser sintiente. Este cambio de paradigma constituye el fundamento sobre el cual, en el siguiente apartado, se analizará si dicha evolución debe proyectar efectos en la identificación de la indemnización por los daños ocasionados a los animales de compañía.

2. EL DAÑO MORAL EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR AFECTACIÓN A ANIMALES EN EL PERÚ

El ordenamiento jurídico peruano también ha incorporado progresivamente la defensa y protección de los animales, especialmente mediante la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Es decir, la lesión, el maltrato o la muerte de un AdeC pueden generar responsabilidad administrativa, penal y civil. Este estudio se enfoca en la RC, en especial en la determinación de la indemnización por las afectaciones. Esta reparación comprende el daño

emergente ocasionado por los gastos de atención, recuperación o fallecimiento del animal, así como el DM experimentado por su cuidador a causa de la muerte, el deterioro, la pérdida o la lesión del animal.⁸⁸

Bermeo-Aynaguano y Alvarado-Ajila, siguiendo a Marcelo Barrientos, indican que el DM no es un concepto patrimonial y puede conceptualizarse como la vulneración de los derechos extrapatrimoniales de un individuo, incluida la afectación de los bienes de la personalidad.⁸⁹

Tradicionalmente, el DM se entiende como el menoscabo de creencias, sentimientos, dignidad, estima social o de la salud física y psíquica. Sin embargo, su compensación tiene límites claros, pues el Código Civil no ofrece una definición precisa del concepto. Por ello, han sido los tribunales quienes han definido su alcance y límites.⁹⁰

Este daño consiste en la dolencia o la angustia experimentada por la víctima. Se trata de un daño emocional que, a diferencia de una enfermedad psíquica, es esencialmente transitorio y debe valorarse como una de las manifestaciones del daño a la salud o al bienestar de la persona. El DM,

⁸⁸ FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angelica. **La protección de los canes en el Perú: razones éticas y jurídicas**. Tesis de doctorado. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2024, p. 189-194. Disponible en: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/ea1bb6e1-7a7a-4f0c-9edc-d4422f88001d>

⁸⁹ BERMEO-AYNAGUANO, G. M.; ALVARADO-AJILA, L. A. Análisis jurídico del daño moral, procedimiento y su reparación en materia civil.

MQRInvestigar, v. 9, n. 1, e269, 2025, p. 7. Disponible en: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e269>

⁹⁰ MATE SATUÉ, L. C. La delimitación del concepto de daño moral: un estudio de la cuestión en el ordenamiento jurídico español. **Revista Boliviana de Derecho**, n. 32, p. 278-313, 2021, p. 280.

entendido como padecimiento o sufrimiento (*pretium doloris*), constituye un daño psíquico de carácter afectivo y, por ello, se encuentra ubicado dentro de la categoría más amplia del daño a la persona⁹¹

De la doctrina expuesta se desprende que el DM continúa siendo concebido como un detrimento de naturaleza extrapatrimonial que perturba la esfera emocional de la persona. Esta concepción explica que, en los casos de afectación a animales de compañía, la reparación se construye tradicionalmente a partir del sufrimiento experimentado por el cuidador y no del perjuicio sufrido por el propio animal.

León, al examinar la RC derivada de algún daño causado por animales, destaca que la imputación no se limita necesariamente al propietario, pues puede recaer en el poseedor, en quien se sirve del animal o en quien, de hecho, asume su custodia. De esta manera, la determinación del responsable adquiere una dimensión vinculada al control efectivo del animal

y no exclusivamente a la titularidad dominical.⁹²

Peralta Tripul sostiene que, tradicionalmente, se ha considerado que el daño no puede apreciarse en términos económicos, aunque afecta los sentimientos de la persona, específicamente en su esfera interna, por lo que debe ser indemnizado por mandato legal. Destaca la posición que concibe el resarcimiento del DM como una forma de satisfacción vinculada a la gravedad del daño sufrido. Desde esta última perspectiva, la indemnización pretende otorgar una compensación razonable por una afectación que, por su propia naturaleza, no puede ser plenamente restituida.⁹³

Al abordar el ordenamiento jurídico colombiano, Chavarro Méndez sostiene que la RC no debe limitarse a una función indemnizatoria, sino que también debe cumplir funciones preventivas y disuasorias. Desde esa perspectiva, afirma que un sistema de responsabilidad es más eficiente cuando incorpora mecanismos orientados a anticipar el daño y evitar su repetición.⁹⁴

⁹¹ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Daño a la persona y Daño Moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. **THEMIS. Revista de Derecho**, n. 38, p. 179-210, 1998, p. 185 y 189.

⁹² LEÓN, Leysser L. Apuntes sobre la responsabilidad civil derivada de los daños causados por animales. **Derecho & Sociedad**, n.º 16, 2001, p. 267. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17080/17376>

⁹³ PERALTA TRIPUL, Gabriel. ¿Daños punitivos o Daño moral punitivo? El resarcimiento

“sancionador” como un medio para reforzar la tutela de los derechos fundamentales de la víctima en el Perú. **Chornancap Revista Jurídica**, Lambayeque, v. 2, n. 1, p. 53-80, 2024, p. 64-65. Disponible en:

<https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/70>

⁹⁴ CHAVARRO MÉNDEZ, Ana María. Los daños punitivos como mecanismo sancionatorio del maltrato animal. **Revista Nueva Época**, n.º 49, 2018, p. 144.

Respecto a la RC por DM en materia animal, Montes Franceschini sostiene que su procedencia se fundamenta en el sufrimiento que experimenta quien mantenía una relación de afecto con el animal lesionado o fallecido. Desde esta perspectiva, la reparación responde al menoscabo emocional derivado de la afectación del vínculo afectivo existente entre él y su cuidador.⁹⁵

García-Valle Pérez sostiene que, en los supuestos de muerte de un AdeC, el DM indemnizable no se limita a los gastos derivados del fallecimiento ni al valor económico del animal, sino que también comprende la afectación sufrida por sus propietarios. En ese sentido, destaca que el artículo 333 bis.4 del Código Civil español reconoce el derecho del propietario y de quienes convivían con el animal a obtener la reparación del DM cuando la lesión produzca un menoscabo de su salud física o psíquica o su muerte. Asimismo, señala que la jurisprudencia ha admitido reiteradamente la indemnización del DM en estos casos, atendiendo a las situaciones particulares de cada supuesto.⁹⁶

Desde la doctrina peruana, se señaló que el daño causado a un animal puede generar tanto un perjuicio patrimonial, representado por los gastos derivados de su lesión, tratamiento o muerte, como un daño extrapatrimonial de carácter moral. Este último se justifica por el significado afectivo que el animal tiene para su cuidador o por su integración en la dinámica familiar. En esa línea, el DM afectivo permite comprender que la lesión, el deterioro o la muerte del animal pueden provocar pena, angustia, desazón y sufrimiento emocional en quien mantenía con él una relación de cuidado y afecto.⁹⁷

No obstante, la doctrina nacional también advirtió que el problema principal radica en la ausencia de criterios específicos para determinar su reparación. En ese sentido, se sostiene que la inexactitud de los parámetros para cuantificar tanto el daño patrimonial como el extrapatrimonial ocasionado por el maltrato animal afecta el debido resarcimiento del AdeC y de su propietario, pues los operadores de justicia aún carecen de herramientas

⁹⁵ MONTES FRANCESCHINI, Macarena. La indemnización del daño moral por la pérdida o lesión de un animal de compañía. **Boletín Intercids de Derecho Animal**, G. 7/8, jul./ago. 2018, p. 4. Disponible en: https://intercids.org/files/BIDA_AOL18-G7_8_Montes_Macarena.pdf

⁹⁶ GARCÍA-VALLE PÉREZ, Susana. Caso de la galga Duna ahorcada en Tajonar (Navarra). Sentencia 264/2023 de fecha 14/12/2023. Juzgado de lo Penal n.º 3 de Pamplona. Procedimiento abreviado n.º 235/2023. **DALPS. Derecho Animal (Animal Legal and Policy**

Studies), n.º 2, 2024, p. 417. Disponible en: <https://dalps.tirant.com/index.php/dalps/article/view/67/>

⁹⁷ FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz; ESTACIO, Lucero; TEJEDA, Romina. La vía de la responsabilidad civil por daño causado al can: a propósito de los supuestos de maltrato, crueldad o muerte del can. **Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú**, Lima, v. 36, n. 3, 2025, p. 8-9. Disponible en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/veterinaria/article/view/28632>

suficientes para valorar jurídicamente las relaciones afectivas existentes entre el ser humano y el animal.⁹⁸

Empero, no se observa que el cálculo del daño al individuo, como el moral, parta de considerar que la verdadera víctima directa es el animal. En la práctica, la RC suele construirse a partir de la afectación sufrida por el propietario o cuidador, quien reclama el menoscabo emocional derivado de la lesión, el deterioro o la muerte del animal, verdadera víctima indirecta del daño.

Ello no impide reconocer la procedencia del DM, pero evidencia que el sistema peruano todavía requiere criterios más precisos para valorar, de manera conjunta, la afectación al animal como ser sensible, sintiente, así como la repercusión emocional que dicha afectación genera en la persona que mantenía con él un vínculo de cuidado y afecto.

Por otro lado, Rodríguez Guerra concluye que, en el estado actual del Derecho chileno, las mascotas no pueden sufrir un DM indemnizable, pues la víctima directa continúa siendo su propietario, dado que los animales forman parte de su patrimonio y carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio. No obstante, reconoce que el tratamiento legislativo de los animales como SS y la evolución

del concepto de daño corporal podrían constituir una aproximación a un eventual reconocimiento de una tutela indemnizatoria más amplia.⁹⁹

Se sostiene que el daño indemnizable, en caso de lesión, maltrato o discapacidad permanente, debe recaer en el mismo AdeC, como víctima directa del daño, y en su cuidador o protector, como víctima indirecta del daño, salvo en casos de fallecimiento del animal.

La doctrina revisada evidencia que la RC por daños causados a animales de compañía continúa construyéndose a partir del DM experimentado por el cuidador. Sin embargo, esta investigación sostiene que dicha perspectiva resulta insuficiente, pues omite valorar el perjuicio sufrido por el propio animal como consecuencia inmediata del hecho dañoso. Por ello, se propone que la CdelaI considere al animal como víctima directa y al cuidador o protector como víctima indirecta, sin desconocer la naturaleza del DM que corresponde exclusivamente a este último.

3. LA CONSIDERACIÓN DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA COMO VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO EN LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

⁹⁸ PÉREZ LEÓN, Mayra Alexandra; QUEZADA VILLANUEVA, Keizy Astrid. **El artículo 33 de la Ley N.º 30407 y la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía**. Tesis para optar el título profesional de abogada. Trujillo: Universidad Privada del Norte, 2022, p. 86. Disponible en:

<https://repositorio.upn.edu.pe/item/1ec0211e-7fbb-40d0-9798-c72e6bf4f3b3>

⁹⁹ RODRÍGUEZ GUERRA, David Alejandro. El Daño Moral de los dueños por ataques en sus mascotas. **Revista de Ciencias Sociales**, n.º 76, 2020, p. 189-190.

La relación entre las personas y los AdeC ha sufrido una transformación significativa en los últimos años. Este cambio ha propiciado un reconocimiento creciente, tanto social como jurídico, de estos animales como integrantes del ámbito familiar.

Además, ciertos marcos jurídicos han comenzado a establecer permisos laborales por enfermedad o fallecimiento de estos animales, lo que evidencia la relevancia de su presencia en la vida de quienes los cuidan.

Este cambio de paradigma exige que, al resolver controversias derivadas de daños ocasionados a animales de compañía, los operadores jurídicos no limiten su análisis a la afectación patrimonial o al daño emocional sufrido por el cuidador. Por el contrario, atendiendo a la condición de los animales como seres sensibles y SS, y al reconocimiento de su bienestar como un interés jurídicamente protegido, también debe valorarse el daño sufrido por el propio animal, ya sea que este se derive de una relación contractual o extracontractual con quien ejerce su cuidado.

La condición del animal como SS permite afirmar que es él quien sufre de inmediato las consecuencias del hecho dañoso. Si el ordenamiento jurídico reconoce que el animal es capaz de sentir miedo, bienestar, sufrimiento, dolor, tales afectaciones no pueden ser jurídicamente irrelevantes para determinar la indemnización.

Es decir, si el ordenamiento jurídico reconoce que los animales son SS con todas aquellas capacidades,

¿resulta coherente que la Cdelal continúe basándose exclusivamente en el DM sufrido por el cuidador?

Sostenemos que la Cdelal debe construirse considerando dos afectaciones jurídicamente diferenciadas: el perjuicio sufrido por el AdeC, como víctima directa del hecho dañoso, y el DM experimentado por su cuidador o protector, como víctima indirecta, derivado de la lesión, el maltrato o la discapacidad permanente del animal. Una solución distinta merece el supuesto de fallecimiento del animal, cuyas particularidades justifican un tratamiento específico.

La sintiencia consiste en la capacidad de experimentar subjetivamente lo que sucede en el individuo, en contraste con la mera reacción biológica ante estímulos externos. En consecuencia, un ser sintiente no solo responde al entorno, sino que es capaz de experimentar de manera consciente placer, dolor, miedo, bienestar o sufrimiento, razón por la cual la posibilidad de sufrir una afectación moral depende precisamente de esa capacidad de experimentar y no del mero hecho de estar vivo.

En esa línea, Broom sostiene que un ser sintiente es aquel que puede evaluar los comportamientos de otros hacia él y hacia terceros, acordarse de algunas de sus propias acciones y de sus resultados, analizar peligros y

benefícios, experimentar sentimentos y poseer cierto nivel de conciencia.¹⁰⁰

Por estas razones, dado que el animal experimenta directamente el sufrimiento, debe considerarse víctima directa para la cuantificación de la indemnización.

El sufrimiento animal constituye un componente esencial del bienestar, pues se relaciona con experiencias subjetivas desagradables que afectan la capacidad del animal para afrontar su entorno. En este sentido, Broom distingue entre el dolor y el sufrimiento: mientras el primero constituye una sensación intensamente aversiva, el segundo se vincula con sentimientos subjetivos desagradables que pueden surgir cuando el animal enfrenta dificultades para adaptarse a las condiciones ambientales. Por ello, la presencia de dolor, miedo, frustración o ansiedad constituye un indicador de un bienestar deficiente, aun cuando tales estados no produzcan efectos permanentes sobre la supervivencia o la reproducción. Desde esta perspectiva, el sufrimiento adquiere relevancia científica y ética, porque evidencia una afectación real del estado del animal y debe ser identificado, prevenido y mitigado.¹⁰¹

El sufrimiento animal es un fenómeno moral importante porque los animales pueden sentir dolor físico y sufrimiento psicológico, lo que requiere una justificación ética para cualquier daño que se les cause. Como sostiene Romerales Espinosa, el problema del sufrimiento animal resulta especialmente complejo porque los animales son sujetos sintientes cuya experiencia del dolor no puede reducirse a un mero hecho biológico, sino que plantea interrogantes sobre el deber humano de evitar sufrimientos innecesarios y de reconocer el valor moral de su bienestar.¹⁰²

Soutullo sostiene que la capacidad de experimentar dolor o sufrimiento constituye un criterio moral relevante para fundamentar obligaciones hacia los animales. No obstante, considera que dicho criterio no es el único moralmente significativo, pues deben añadirse otros como la racionalidad y la autoconciencia propias de las personas, lo que impide equiparar el valor moral de los seres humanos y de los animales.¹⁰³

Así, Waisman y Newell sostienen que limitar la indemnización al valor de mercado del animal resulta insuficiente para reparar el perjuicio ocasionado por su muerte o lesión,

¹⁰⁰ BROOM, Donald M. Considering Animals' Feelings: Précis of Sentience and Animal Welfare. **Animal Sentience**, v. 1, n. 5, Article 005, 2016, p. 2. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/287286225_Sentience_and_Animal_Welfare

¹⁰¹ BROOM, Donald M. Animal welfare: concepts and measurement. **Journal of Animal Science**, v. 69, n. 10, p. 4167-4175, 1991, p. 4168-4169.

¹⁰² ROMERALES ESPINOSA, Enrique. Sufrimiento animal, ipseidad y escatología: un arcano para la teodicea. **Éndoxa: Series Filosóficas**, n. 54, p. 241-269, 2024.

¹⁰³ SOUTULLO, Daniel. El valor moral de los animales y su bienestar. **Página Abierta**, n.º 221-222, 2012, p. 18. Disponible en: https://www.pensamientocritico.org/danso_u1012.pdf

pues, aunque el ordenamiento jurídico tradicionalmente los ha estimado como propiedad, los animales son seres vivos sintientes y, para muchas personas, integrantes de la familia. En consecuencia, afirman que las legislaciones deben reconocer expresamente el vínculo entre las personas y sus AdeC y permitir la reparación de daños no económicos, que comprenden, entre otros, el desconsuelo emocional y la ausencia de compañía derivados de la muerte o lesión de estos.¹⁰⁴

Arias Domínguez sostiene que la Cdelal por daño moral (DM) requiere un proceso de individualización en cada caso específico, ya que no todas las violaciones de derechos fundamentales ni todos los daños morales relacionados con ellas deben recibir la misma reparación. En ese contexto, afirma que el juicio de razonabilidad debe valorar, por un lado, los elementos relacionados con la lesión dañosa —el volumen del daño, su incidencia, intensidad, reiteración, así como la entidad sobre la persona afectada y el propósito lesivo— y, por otro, los aspectos contextuales que caracterizan la situación del sujeto lesionado, a fin de ajustar el *quantum* indemnizatorio a los escenarios particulares del caso.¹⁰⁵

El criterio de individualización desarrollado por Arias Domínguez

puede trasladarse a los supuestos de daños ocasionados a AdeC. En efecto, si el juez individualiza la indemnización teniendo en cuenta la gravedad de la contusión y a los contextos particulares de la víctima humana, no hay razón para excluir una valoración individualizada del sufrimiento experimentado por el animal como víctima directa del hecho dañoso.

La consideración del animal como víctima directa exige que, al determinar la Cdelal, el juez valore las circunstancias particulares del daño sufrido por el propio animal.

En consecuencia, la Cdelal debería considerar, entre otros, los siguientes criterios de valoración del perjuicio sufrido por el animal: la intensidad del sufrimiento físico y emocional; la duración del dolor o de la agonía; la disminución de la expectativa o calidad de vida; la gravedad de las lesiones sufridas; la imposibilidad de desarrollar comportamientos propios de la especie; la existencia de discapacidad permanente o pérdida funcional; la necesidad de tratamientos veterinarios invasivos o cuidados permanentes; cualquier otra circunstancia que evidencie una afectación significativa del bienestar animal.

En esa línea, Rivera Andrade, Flores Padilla, Mendoza Andramuño e Hidalgo Cajo sostienen que la

¹⁰⁴ WAISMAN, Sonia S.; NEWELL, Barbara R. Recovery of “Non-Economic” Damages for Wrongful Killing or Injury of Companion Animals: A Judicial and Legislative Trend. *Animal Law*, v. 7, 2001, pp. 46-47.

¹⁰⁵ ARIAS DOMÍNGUEZ, Ángel. ¿Puede cuestionarse en casación unificada el «criterio de razonabilidad» que se maneja en la aquilatación de la indemnización por daño moral? *Revista de Jurisprudencia Laboral*, n.º 10, 2025, pp. 8-9.

inexistencia de parámetros legales objetivos para cuantificar la indemnización por DM genera un amplio margen de discrecionalidad judicial, dado que el ordenamiento ecuatoriano no establece un método específico para fijar el monto indemnizatorio. En consecuencia, consideran que esta situación podría afectar la protección judicial efectiva, ya que la falta de criterios uniformes incide en la motivación y la proporcionalidad de las decisiones judiciales relativas a la reparación del DM.¹⁰⁶

Los criterios aquí propuestos no buscan atribuir personalidad jurídica al animal, sino proporcionar parámetros objetivos para valorar el perjuicio efectivamente sufrido por la víctima directa del hecho dañoso.

4. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL PERÚ

Para comprobar lo desarrollado, se analizarán pronunciamientos civiles sobre responsabilidad extracontractual derivados de lesiones, maltrato, muerte u otras afectaciones a animales de compañía. Esto permitirá identificar si se reconoce el DM, qué criterios se

emplean para su cuantificación y si la reparación considera solo la afectación del propietario o también la condición del animal como ser sensible y sintiente.

Un primer caso relevante es el expediente N° 08998-2016-0-1801-SP-CI-23, resuelto por la Tercera Sala Civil de Lima, relativo a la muerte de la canina Tequila tras el ataque de un perro rottweiler que se encontraba sin bozal ni correa. En esta sentencia, la Sala reconoció la procedencia del DM a favor de la propietaria, considerando que el hecho causó lesiones físicas y la muerte de su canina, que constituía su única compañía. Asimismo, valoró la condición de adulta mayor de la demandante, la relación estrecha que mantenía con el animal, el carácter sorpresivo del ataque, haber presenciado lo ocurrido y la decisión dolorosa de sacrificar a la canina. Así, la indemnización se sustentó principalmente en el padecimiento psicológico de la propietaria y en la disolución del vínculo afectivo con el animal, fijándose finalmente en S/ 50 000 por DM.¹⁰⁷

La sentencia reconoce que la muerte de un AdeC constituye un daño indemnizable. Sin embargo, el fundamento de la reparación continúa siendo exclusivamente el sufrimiento

¹⁰⁶ RIVERA ANDRADE, Andrea Rocío; FLORES PADILLA, Santiago David; MENDOZA ANDRAMUÑO, Gabriela Marisol; HIDALGO CAJO, Byron Ramiro. El cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia social. **LATAM Revista**

Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, v. 5, n.º 1, 2024, p. 523.

¹⁰⁷ PERÚ. Corte Superior de Justicia de Lima. Tercera Sala Civil. Expediente n.º 08998-2016-0-1801-SP-CI-23, Resolución n.º 05, 24 set. 2021, fundamentos 15 al 20. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Exp.-8998-2016-0-LPDerecho_.pdf

experimentado por la propietaria, sin atribuirle relevancia autónoma al perjuicio sufrido por el propio animal.

Otro caso relevante es el expediente N° 00158-2021-0-1018-JR-CI-01, resuelto por el Juzgado Civil de Santiago de la Corte Superior de Justicia de Cusco, referido al ataque sufrido por Munay, una perra mestiza, por parte de dos canes rottweiler que se encontraban sin bozal ni correa. En esta sentencia, el juzgado reconoció la existencia de DM a favor de la tenedora del animal, al considerar que el sufrimiento, el dolor o la aflicción subjetiva no requieren necesariamente una pericia psicológica o psiquiátrica para acreditarse. Además, precisó que Munay no podía ser equiparada únicamente a un objeto o bien de propiedad, pues existía un vínculo de convivencia y de desarrollo personal entre la demandante y el animal, reforzado por la aceptación de los animales como seres sensibles. No obstante, al cuantificar la indemnización, el juzgado consideró que la afectación fue de mínima intensidad por no haberse presentado prueba psicológica que acreditara su magnitud, fijando finalmente S/ 1 557 por DM.¹⁰⁸

¹⁰⁸ PERÚ. Corte Superior de Justicia de Cusco. Juzgado Civil de Santiago. Expediente n.º 00158-2021-0-1018-JR-CI-01, Resolución n.º 10, 28 feb. 2022, fundamentos 9, 15-19. Disponible en: https://www.animallaw.info/sites/default/files/Peru-2022-Caso%20Perrita%20Munay-%20Resolucio%CC%81n%2010%2C%20Juzgado%20Civil%20de%20Santiago-Spanish_0.pdf

Un tercer caso relevante es el expediente N° 00377-2011-0-3005-JP-CI-03, conocido como el caso Kina, resuelto en segunda instancia por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. En este proceso, se analizó la muerte de una canina Rottweiler causada por disparos efectuados por el demandado. La sentencia confirmó la existencia de responsabilidad civil y reconoció el DM sufrido por los propietarios, considerando la forma violenta en que se produjo la muerte, el cariño y afecto que estos habían depositado en la mascota, su incorporación como integrante de la familia y el deber de defensa y protección de los animales previsto en la Ley citada. Sobre esa base, se fijó una indemnización de S/ 18 455 por DM aunque, nuevamente, la reparación se construyó a partir del sufrimiento de los propietarios y no a partir de la afectación del animal como víctima directa.¹⁰⁹

A pesar de reconocer la integración del animal en el núcleo familiar y su condición de ser protegido por la Ley N.º 30407, la sentencia continúa calculando la indemnización exclusivamente a partir del sufrimiento experimentado por los propietarios.

¹⁰⁹ PERÚ. Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Juzgado Civil Transitorio – Sede Villa Marina. Expediente n.º 00377-2011-0-3005-JP-CI-03, Resolución n.º 06, 20 oct. 2023, fundamentos 14 a 19. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Exp.-00377-2011-0-LPDerecho.pdf>

Del análisis conjunto de los casos Tequila, Munay y Kina se advierte una línea jurisprudencial cada vez más favorable al reconocimiento del DM derivado de la afectación sufrida. En los tres pronunciamientos, los órganos jurisdiccionales admiten que la lesión, el maltrato o la muerte del animal pueden generar un perjuicio extrapatrimonial indemnizable cuando existe un vínculo de afecto con su propietario o tenedor. Asimismo, integran progresivamente criterios como la convivencia, la incorporación del animal en el entorno familiar, el reconocimiento de los animales como seres sensibles y la aplicación de la Ley N° 30407 para justificar la reparación.

No obstante, ninguno de estos pronunciamientos modifica el criterio tradicional según el cual la víctima, jurídicamente relevante para efectos indemnizatorios, continúa siendo la persona humana.

Se advierte que, en estos casos, el quantum indemnizatorio no se determina a partir de la afectación sufrida por el propio animal. La reparación se sustenta en el sufrimiento experimentado por la persona que mantenía con él una relación de cuidado y afecto. Esta fórmula mantiene una concepción predominantemente antropocéntrica de la responsabilidad civil. El interés jurídicamente protegido continúa siendo el bienestar emocional del propietario, del poseedor o del cuidador.

El padecimiento del animal opera como hecho generador del daño humano indemnizable. La lesión al

animal no adquiere autonomía resarcitoria. Su relevancia jurídica depende de la repercusión que produzca en el ámbito personal de un sujeto de derecho.

En consecuencia, la jurisprudencia peruana evidencia una evolución importante en el reconocimiento del vínculo afectivo existente entre las personas y sus AdeC. Sin embargo, dicha evolución todavía no se proyecta plenamente en la Cdelal, pues el animal continúa siendo considerado únicamente como el hecho generador del DM sufrido por su cuidador y no como la víctima directa del perjuicio cuya reparación se reclama. Precisamente en este punto se sitúa el aporte de la presente investigación, al proponer que la Cdelal incorpore, de manera diferenciada, el perjuicio sufrido por el animal y el DM experimentado por su cuidador.

CONCLUSIONES

La evolución del DA y el reconocimiento de los AdeC como SS han modificado la manera en que el ordenamiento jurídico concibe la relación entre los seres humanos y los animales. Sin embargo, esta transformación aún no se refleja plenamente en la responsabilidad civil, pues la cuantificación de la indemnización continúa construyéndose principalmente a partir de la afectación sufrida por el cuidador y no del perjuicio experimentado por el propio animal.

La doctrina y la jurisprudencia revisadas evidencian un progreso

significativo en la afirmación del DM derivado de la lesión o de la muerte de AdeC. No obstante, la reparación continúa sustentándose en el sufrimiento emocional del propietario, poseedor o cuidador, lo que mantiene una concepción predominantemente antropocéntrica de la responsabilidad civil.

La condición del animal como ser sintiente justifica que sea considerado la víctima directa del hecho dañoso cuando sufre lesiones, maltrato o una discapacidad permanente. Esto no implica reconocerle personalidad jurídica ni capacidad procesal, sino identificar al individuo que, de manera inmediata, soporta las consecuencias del daño y cuyo bienestar resulta directamente afectado.

En los supuestos de lesión, maltrato o discapacidad permanente, la Cdelal debe basarse en dos afectaciones jurídicamente diferenciadas: el perjuicio sufrido por el animal como víctima directa y el DM experimentado por su cuidador o protector como víctima indirecta. En cambio, los casos de fallecimiento del animal requieren un tratamiento específico, dadas las particularidades de cada uno.

La determinación del quantum indemnizatorio requiere criterios objetivos que permitan valorar el perjuicio sufrido por el animal. Entre ellos destacan la duración y la intensidad del sufrimiento, la gravedad de las lesiones, la existencia de discapacidad permanente, la pérdida funcional, la disminución de su calidad

de vida, la necesidad de tratamientos veterinarios invasivos y cualquier otra circunstancia que incida de manera significativa en su bienestar. Estos criterios buscan reducir la discrecionalidad judicial y fortalecer una reparación más coherente con la realidad del daño ocasionado.

La propuesta desarrollada se circunscribe a los AdeC y a los supuestos de responsabilidad civil derivados de lesiones, maltrato o discapacidad permanente, por lo que su eventual extensión a otras categorías de animales requerirá investigaciones específicas.

El análisis jurisprudencial realizado demuestra que los tribunales peruanos reconocen progresivamente la importancia de los vínculos afectivos entre las personas y sus animales de compañía; sin embargo, todavía no incorporan el perjuicio sufrido por el animal como criterio autónomo para cuantificar la indemnización. En consecuencia, esta investigación propone un modelo de cuantificación que armonice la evolución del DA con los principios de la RC, fortaleciendo una tutela más integral y coherente de los animales de compañía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARIAS DOMÍNGUEZ, Ángel. ¿Puede cuestionarse en casación unificada el «criterio de razonabilidad» que se maneja en la aquilatación de la indemnización por daño moral? **Revista de Jurisprudencia Laboral**, n. 10, p. 1-11, 2025.

- BERMEO-AYNAGUANO, G. M.; ALVARADO-AJILA, L. A. Análisis jurídico del daño moral, procedimiento y su reparación en materia civil. **MQR Investigar**, v. 9, n. 1, e269, 2025. Disponible en: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e269>
- BROOM, Donald M. Animal welfare: concepts and measurement. **Journal of Animal Science**, v. 69, n. 10, p. 4167-4175, 1991. Disponible en: <http://www.journalofanimalscience.org/content/69/10/4167>
- BROOM, Donald M. Considering Animals' Feelings: Précis of Sentience and Animal Welfare. **Animal Sentience**, v. 1, n. 5, article 005, 2016. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/287286225_Sentience_and_Animal_Welfare
- CHAVARRO MÉNDEZ, Ana María. Los daños punitivos como mecanismo sancionatorio del maltrato animal. **Revista Nueva Época**, n. 49, p. 133-152, 2018.
- CHIBLE VILLADANGOS, María José. Introducción al Derecho Animal: elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. **Ius et Praxis**, Talca, v. 22, n. 2, p. 373-414, 2016. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- DE LORA, Pablo. **Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad**. Madrid: Alianza Editorial, 2003.
- ESBORRAZ, David Fabio. El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América. **Revista de Derecho Privado**, Bogotá, n. 44, p. 51-90, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01234366.44.03>
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Daño a la persona y Daño Moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. **THEMIS. Revista de Derecho**, n. 38, p. 179-210, 1998.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz. La ausencia de regulación normativa de la protección jurídica de los animales en la Constitución Política del Perú. **Revista Peruana de Derecho Constitucional**, Lima, n. 13, p. 167-172, 2021. Disponible en: <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/324>
- FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angélica. **La protección de los canes en el Perú: razones éticas y jurídicas**. Tesis (Doctorado en Derecho y Ciencia Política) – Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2024. Disponible en: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/ea1bb6e1-7a7a-4f0c-9edc-d4422f88001d>
- FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz; CHOCANO RAVINA, Eduardo. La idónea protección de los animales. **Nuevo Derecho**, Enigado, v. 20, n. 36, p. 1-25, 2025. Disponible en:

- <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/1738/1849>
- FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz; ESTACIO, Lucero; TEJEDA, Romina. La vía de la responsabilidad civil por daño causado al can: a propósito de los supuestos de maltrato, crueldad o muerte del can. **Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú**, Lima, v. 36, n. 3, 2025. Disponible en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/veterinaria/article/view/28632>
- GARCÍA-VALLE PÉREZ, Susana. Caso de la galga Duna ahorcada en Tajonar (Navarra). Sentencia 264/2023 de fecha 14/12/2023. Juzgado de lo Penal n.º 3 de Pamplona. Procedimiento abreviado n.º 235/2023. **DALPS. Derecho Animal (Animal Legal and Policy Studies)**, n. 2, 2024. Disponible en: <https://dalps.tirant.com/index.php/dalps/article/view/67/>
- HORTA, Oscar. **Un paso adelante en defensa de los animales**. 2. ed. Madrid: Plaza y Valdés, 2022.
- LEÓN, Leysser L. Apuntes sobre la responsabilidad civil derivada de los daños causados por animales. **Derecho & Sociedad**, n. 16, p. 263-275, 2001. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17080/17376>
- MATE SATUÉ, L. C. La delimitación del concepto de daño moral: un estudio de la cuestión en el ordenamiento jurídico español. **Revista Boliviana de Derecho**, n. 32, p. 278-313, 2021.
- MONTES FRANCESCHINI, Macarena. La indemnización del daño moral por la pérdida o lesión de un animal de compañía. **Boletín Intercids de Derecho Animal**, G. 7/8, jul./ago. 2018. Disponible en: https://intercids.org/files/BIDA_AOL18-G7_8_Montes_Macarena.pdf
- PERALTA TRIPUL, Gabriel. ¿Daños punitivos o Daño moral punitivo? El resarcimiento “sancionador” como un medio para reforzar la tutela de los derechos fundamentales de la víctima en el Perú. **Chornancap Revista Jurídica**, Lambayeque, v. 2, n. 1, p. 53-80, 2024. Disponible en: <https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/70>
- PÉREZ LEÓN, Mayra Alexandra; QUEZADA VILLANUEVA, Keizy Astrid. **El artículo 33 de la Ley N.º 30407 y la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía**. Tesis (Título profesional de abogada) – Universidad Privada del Norte, Trujillo, 2022. Disponible en: <https://repositorio.upn.edu.pe/item/1ec0211e-7fbb-40d0-9798-c72e6bf4f3b3>
- PEZZETTA, Silvina. Una teoría del derecho para los animales no humanos: aportes para la

- perspectiva interna del Derecho. **Revista de Bioética y Derecho**, Barcelona, n. 44, p. 163-177, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.1344/rbd2018.0.20896>
- POCAR, Valerio. Derechos de los animales y derechos humanos. **Teoría y Derecho**, Valencia, n. 6, p. 20-28, 2009. Disponible en: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/259/256>
- RIVERA ANDRADE, Andrea Rocío; FLORES PADILLA, Santiago David; MENDOZA ANDRAMUÑO, Gabriela Marisol; HIDALGO CAJO, Byron Ramiro. El cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia social. **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, v. 5, n. 1, 2024.
- RODRÍGUEZ GUERRA, David Alejandro. El Daño Moral de los dueños por ataques en sus mascotas. **Revista de Ciencias Sociales**, n. 76, p. 173-196, 2020.
- ROMERALES ESPINOSA, Enrique. Sufrimiento animal, ipseidad y escatología: un arcano para la teodicea. **Éndoxa: Series Filosóficas**, n. 54, p. 241-269, 2024.
- SOUTULLO, Daniel. El valor moral de los animales y su bienestar. **Página Abierta**, n. 221-222, 2012. Disponible en: <https://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf>
- WAISMAN, Sonia S.; NEWELL, Barbara R. Recovery of “Non-Economic” Damages for Wrongful Killing or Injury of Companion Animals: A Judicial and Legislative Trend. **Animal Law**, v. 7, p. 45-54, 2001.
- Legislación**
- PERÚ. Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. **Diario Oficial El Peruano**, Lima, 8 ene. 2016.
- Jurisprudencia**
- PERÚ. Corte Superior de Justicia de Cusco. Juzgado Civil de Santiago. Expediente n.º 00158-2021-0-1018-JR-CI-01. Resolución n.º 10, 28 feb. 2022. Disponible en: https://www.animallaw.info/sites/default/files/Peru-2022-Caso%20Perrita%20Munay-%20Resolucio%CC%81n%2010%2C%20Juzgado%20Civil%20de%20Santiago-Spanish_0.pdf
- PERÚ. Corte Superior de Justicia de Lima. Tercera Sala Civil. Expediente n.º 08998-2016-0-1801-SP-CI-23. Resolución n.º 05, 24 set. 2021. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Exp.-8998-2016-0-LPDerecho_.pdf
- PERÚ. Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Juzgado Civil Transitorio – Sede Villa Marina. Expediente n.º 00377-2011-0-3005-JP-CI-03. Resolución n.º 06, 20 oct. 2023. Disponible en:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Exp.-00377-2011-0-LPDerecho.pdf>